



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARLOS AUGUSTO PADILLA GOMEZ CONTRA EL HOSPITAL SAN FRANCISCO

E.S.E.

RADICACIÓN 2013-00190

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de hoy doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

A la audiencia comparece el dr. **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, identificado con la C.C. No. 93.406.841 y t.P. 133.464 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Parte demandada:

Hospital San Francisco E.S.E.:

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA quien estaba reconocido como apoderado del hospital pero se le aceptó la renuncia a folio 317.

A la audiencia comparece la Dra. **LILIANA PATRICIA VARON RUIZ** identificada con la C.C. No. 65.744.802 y T.P. No. 77.463 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a la audiencia.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial se llevó a cabo por parte del extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Ibagué el 15 de mayo de 2015, donde se decretaron varias pruebas de orden documental y testimonial; de las documentales se recibieron las siguientes:

1. La Gerente del Hospital San Francisco mediante oficio No. 260,04-N-022-2015 del 03 de junio de 2015 remitió copia de los contratos de servicios con el señor CARLOS AUGUSTO PADILLA GOMEZ y el HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE del 02 de abril de 2007 al 31 de agosto de 2009.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Copia auténtica de los cuadros de turnos programados a los médicos del área de urgencias, atención hospitalaria y consulta externa del periodo del 01 de mayo de 2007 al 31 de octubre de 2009.
3. Copia auténtica del Manual de Funciones de los Médicos generales que hacen parte de la planta de personal del Hospital San Francisco ESE.
4. Copia auténtica de la circular del 13 de enero de 2009 emitida por el Hospital San Francisco ESE.

Los anteriores documentos reposan en el cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante, folios 1 – 196, los cuales se incorporan formalmente al proceso y se ponen en conocimiento de las partes para efectos de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos señalados en la ley.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores **JORGE ENRIQUE BAHAMON CHICA, JAIRO ENRIQUE BUENDIA, NORBEY DARIO IBAÑEZ Y JOSE AUGUSTO CARDONA** de la parte demandante.

Y el señor **ALVARO BERNAL** de la parte demandada.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndoselo que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JORGE ENRIQUE BAHAMON CHICA C.C. No. 75.092.045, 37 AÑOS**, guamo – Tolima, de ibague, cra 2 75B 31, médico cirujano gineceo obstetra, salud Coop, San Rafael de El Espinal, casado, amigo del demandante. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si.**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndoselo que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JAIRO ENRIQUE BUENDIA, 62.169.541, de barranquilla, resido en cra. 5 no. 37-19 fontainiblu, separado, 46 años, médico cirujano, hospital san francisco, sin vínculo alguno con la entidad accionada.** **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En éste estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son JOSE AUGUSTO CARDONA, 93403031. 40 AÑOS, casado, de Ibagué, vivo en Bogotá, calle 94 no. 71-91, especialista en medicina laboral, sin parentesco con el demandante, **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **cuarto** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **LUIS ALVARO BERNAL**, 14241735, de Ibagué, manzana f casa 2 altos de Ambalá, 54 años, casado, Administrador de Empresas, dirección seccional de administración judicial coordinador de talento humano, **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**; folios 79 a 192 se le pone en conocimiento al testigo.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

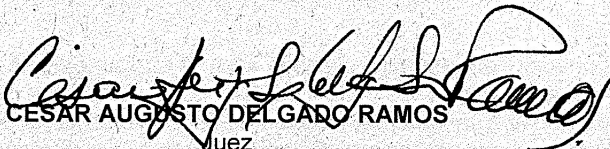
En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

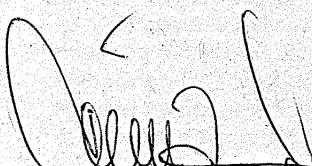
La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

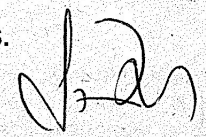
Se termina la audiencia siendo las 04:31 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

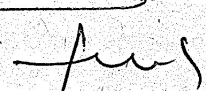

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Parte demandante.

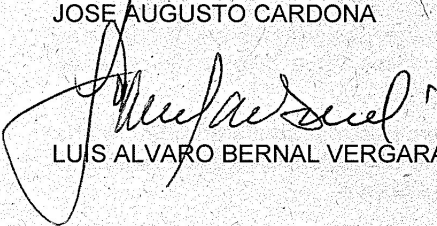

LILIANA PATRICIA VARON RUIZ
Apoderada judicial Hospital San Francisco ESE

TESTIGOS.


JORGE ENRIQUE BAHAMON CHICA


JAIRO ENRIQUE BUENDIA CABEZA


JOSE AUGUSTO CARDONA


LUIS ALVARO BERNAL VERGARA


DEYSSI ROCIO MÓNICA MANCILLA
Profesional Universitaria